



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Implementación total del Voto Electrónico en Río Negro

La reforma política realizada en los últimos años en Argentina, fundamentalmente en su faz electoral, ha sido muy bien acogida por la ciudadanía y marca una nueva etapa de modernización de sistemas y ampliación de derechos.

La disminución de la edad para votar a 16 años. Las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias, a la par de otras reformas como la modernización del sistema de identificación de personas con el nuevo DNI digital, nos motiva a pensar nuevos siguientes pasos a dar en el futuro inmediato; entre ellos debe impulsarse el reemplazo del uso de las urnas de cartón y boletas de papel por el sistema de voto electrónico.

Una gran cantidad de países ya han implementado el sistema de votación electrónica, entre ellos podemos citar a: Brasil, Venezuela, Paraguay, Costa Rica, Panamá, México, España, Japon, Estados Unidos, India, Bélgica, Holanda, Filipinas, Francia, Noruega, Dinamarca y Nueva Zelanda; a los que suma a partir de este domingo Ecuador.

En nuestro país, la provincia de Salta ha sido ejemplo de esta modernización electoral ya que en las pasadas elecciones del año 2013 lo implementó al 100% en ese distrito y se presenta a la vanguardia en el país.

La Provincia de Buenos Aires también es otro ejemplo de implementación exitosa del voto electrónico, llevado a cabo desde el año 2007 en las elecciones generales, inicialmente en las mesas de residentes extranjeros, de los partidos de San Martín, San Isidro, Vicente López y Berisso; también en las elecciones generales del año 2009 los residentes extranjeros sufragaron electrónicamente sin ningún tipo de inconvenientes en los distritos de Almirante Brown, Bahía Blanca, Berisso y La Plata; y cabe mencionar la reciente experiencia de implementación del sistema de voto electrónico en el territorio bonaerense en oportunidad de realizarse las elecciones municipales en el Partido de Pinamar en el mes de marzo del corriente año.

En Río Negro, nuestra legislatura provincial ha sancionado en el año 2007 la ley n° 4234, que incorpora a la ley 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos) el capítulo IV (del Voto Electrónico) posibilitando en los actos electorales provinciales y municipales, implementar mecanismos de voto electrónico, cuando las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

autoridades que correspondan así lo decidan.

Han transcurrido ya cinco años desde su promulgación y el sistema de voto electrónico no ha sido implementado definitivamente y en su totalidad en todas las elecciones municipales y provinciales rionegrinas.

Si bien se ha puesto a prueba el sistema desarrollado por la empresa estatal Altec S.E. en las elecciones municipales de San Antonio Oeste y en las de Dina Huapi, dichas pruebas parecieran no haber resultado suficientes para motivar a la autoridad convocante avanzar con su implementación en el total de la provincia.

Motivo por el cual creemos necesario implementar definitivamente el sistema de voto electrónico a partir de las elecciones provinciales y municipales del año 2015.

Ahora bien, si bien existen una diversidad de posibilidades tecnológicas que proponen distintos sistemas de votación electrónica, corresponde señalar que el voto electrónico mediante el Sistema de Urna Electrónica, debe ser entendido como la aplicación de medios electrónicos en el proceso de emisión de sufragio y escrutinio.

Por tal motivo, a diferencia de lo acontecido anteriormente con las elecciones de San Antonio Oeste y Dina Huapi, consideramos importante poder comparar otros sistemas tecnológicos alternativos al de la empresa Altec S.E. Y de esta comparación empírica de varios sistemas tecnológicos surgirá el más apto y adecuado a ser elegido por La autoridad convocante.

Las experiencias desarrolladas en las Provincia de Salta con el sistema VOT.AT de la empresa Magic Software Argentina y en otros países como Brasil y más recientemente en Venezuela utilizando sistemas de la empresa SmarthMatic, y otras renombradas internacionalmente como INDRA, nos demuestran que hay muchas alternativas tecnológicas disponibles que garantizan fielmente las condiciones requeridas en el artículo 119 quater de la ya mencionada Ley 4234.

En cuanto a lo dispuesto en dicho artículo 119 quater de la ya mencionada Ley 4234, creemos necesario que obligatoriamente, el sistema tecnológico elegido cumpla con el requisito de impresión de ticket una vez emitido el voto por el sufragante, y que una vez comprobado su exactitud y veracidad de los datos por parte del votante, el mismo sea depositado en la urna correspondiente a la mesa de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

votación del sufragante y bajo el estricto control de las autoridades de mesa.

Finalizado el acto electoral, y en caso de haber algún tipo de observación o impugnación de algún voto o mesa electoral, se podrá recurrir a abrir dicha urna y corroborar la exactitud del resultado del sistema de voto electrónico cotejándolo con los tickets de papel.

Pero, aunque no se hubieran producido impugnaciones ni observaciones de votos o mesas alguna y todo el acto se hubiera llevado a cabo en la más absoluta de las normalidades, el hecho de tener un resguardo en papel del voto electrónico, permite implementar un sistema de auditoria al azar para medir la eficiencia del sistema.

Por otra parte, basamos la importancia, la oportunidad de utilizar dicha tecnología de votación, en la imposición emanada de la autoridad nacional que dispone el uso único de documento digital a todos los habitantes del país y en la reciente sanción de la Ley que invita a los jóvenes de entre 16 y 18 años a emitir su voto en las elecciones, en el convencimiento de que esta modernización y ampliación de derechos políticos hacia las nuevas generaciones también debe implicar una adecuada formalidad a sus prácticas y costumbres digitales.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 135 del Título V de la ley n° 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 135.- En los actos electorales provinciales y municipales, se debe implementar el mecanismo de voto electrónico a partir de las elecciones del año 2015.

Artículo 2°.- Se incorpora al artículo 136 del Título V de la ley n° 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos) el siguiente apartado:

- g) Verificabilidad: Tiene que ser posible que el votante pueda comprobar que su voto ha sido tomado en consideración, para lo cual el sistema debe imprimir una boleta o tiquet que el elector deberá depositar dentro de la urna electrónica.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 137 del Título V de la ley n° 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 137.- El Tribunal Electoral provincial o la Junta Electoral local que corresponda, son los encargados de aprobar el mecanismo de voto electrónico, tanto en su aspecto pre electivo, fiscalizando y auditando al hardware como software a utilizar, para lo cual podrán recurrir a profesionales u organizaciones especializadas en la materia; como en su aspecto post electivo escrutando físicamente, luego de cada elección, un 5% del total de las urnas electrónica elegidas al azar, cotejando que el recuento de los tiquets contenidos en las urnas concuerden con el resultado arribado en ella en forma electrónica, tarea que deberán llevar a cabo en el acto del escrutinio oficial y definitivo de votos.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 138 del Título V de la ley n° 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos) el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 138.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará, dentro de los 120 días de sancionada esta ley, los artículos que sean menester de este Código Electoral y de Partidos Políticos, a los fines de adecuar sus disposiciones normativas a los requerimientos específicos del mecanismo de voto electrónico seleccionado por la autoridad competente.

Artículo 5°.- Que a los fines de la instrumentación de la presente ley se consideren los siguientes puntos:

- a) Disponer de una cobertura total de urnas electrónicas equivalente al 100% de mesas electorales en cada localidad donde se realicen las elecciones para cargos municipales.
- b) Auditar los sistemas de diferentes proveedores de sistemas electorales de voto electrónico, como los mencionados en los fundamentos arriba expuestos, y que demuestren antecedentes exitosos en elecciones generales de otras jurisdicciones nacionales y/o extranjeras.
- c) Elegir de los sistemas auditados aquellos que permitan la impresión en papel o ticket donde se marque el voto del elector y que éste, luego de comprobar su exactitud, deba depositarlo en una urna electrónica o alternativa.
- d) Realizar diferentes simulacros de elecciones, a modo de prueba y sensibilización social del sistema, en diferentes puntos geográficos de la provincia.

Artículo 6°.- De forma.